

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno.

Radicación: Verbal 11001310302620180022100
Demandante: Fabian Alberto González Ramírez
Demandado: Julio Cesar González y otros

Cumplidos los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso, pues, se aporta documento privado autenticado por los intervinientes, el Juzgado dispone:

Primero. Declarar terminado el presente verbal, por transacción de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas practicadas en el presente asunto. OFICIESE. - En caso de existir remanentes, dese estricta aplicación al artículo 466 *ibídem*.

Tercero. Los documentos base de la acción entréguense a la parte ejecutada. Déjense las constancias secretariales correspondientes.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO